

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0595-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 768-2018/SBNSDAPE, que sustenta la **CONSERVACION DE LA AFECTACION EN USO**, que ostenta la Empresa Prestadora de Servicios Grau – (EPS-Grau S.A.) respecto el área de 200,00 m², ubicado en la Zona Sur del Centro Poblado de Colán, distrito de Colán, provincia de Paíta, departamento de Piura, inscrito en la partida n.º 11113290 de la Zona Registral n.º I - Sede Piura, Oficina Registral de Piura, y anotado con el CUS n.º 57356 (en adelante “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.º 757-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de agosto del 2016 (fojas 21 a 22) se aprobó la afectación en uso en vía de regularización a favor de la EPS GRAU S.A.(en adelante el afectatario) del predio de 200,00 m² por un plazo indeterminado para que continúe funcionando la cámara de bombeo, obligada a cumplir de la finalidad de la afectación en uso otorgada;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de "el predio"

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12 y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"⁴ (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"⁵ (en adelante "Directiva de Supervisión"), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

5. Que, en ese sentido, el numeral 3.12 de "la Directiva", señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente⁶, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado;

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de "el Reglamento" y desarrolladas en el numeral 3.13 de "la Directiva", tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, en efecto, la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de "el predio"), para ello inspeccionó "el predio", a efectos de determinar si "el afectatario" cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó la cual producto de la referida inspección se emitieron las Fichas Técnicas n.º 0441-2018/SBN-DGPE-SDS del 12 de marzo de 2018 y n.º 1892-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de diciembre de 2018 (fojas 06 y 15) y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 07 y 08), Planos Perimétrico - Ubicación n.º 0974-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 13 de marzo del 2018 y n.º 4890-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de diciembre del 2018 (fojas 09 a 18) que sustentan a su vez el Informe n.º 1585-2018/SBN-DGPE-SDS del 28 de setiembre de 2018 (fojas 03 al 05); en el que se señaló que "el predio" se encuentra parcialmente ocupado por una estructura de material noble con un área de 16,00 m² (8,00% del área total) en su interior existe una cámara de bombeo en funcionamiento, el área restante de 184,00 m² (92,00% del área total) se encuentra totalmente desocupada y cuenta con un cerco precario por el frente y por los laterales, determinándose que "el afectatario" habría incurrido en la causal de extinción parcial de afectación en uso descrita en el literal a) del sexto considerando de la presente resolución,

8. Que, mediante Oficio n.º 1098-2018/SBN-DGPE-SDS del 20 de marzo de 2018 (fojas 12), la Subdirección de Supervisión solicitó remitir información a "el afectatario" respecto al incumplimiento de la finalidad de "el predio", siendo debidamente notificado con fecha 27 de marzo del 2018;

9. Que, con Oficio n.º 1214-2018-EPS GRAU S.A.-20.280.100 de fecha 23 de julio del 2018 (fojas 13) "el afectatario" en respuesta al Oficio n.º 1098-2018/SBN-DGPE-SDS refiere que mantiene el interés de conservar el área desocupada de 184,00 m², por lo que viene gestionando la construcción de un cerco perimétrico;

10. Que, posteriormente mediante Oficio n.º 2672-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de marzo de 2019 (foja 23), esta Subdirección a efectos de continuar con la evaluación de la extinción de la afectación en uso solicitó a "el afectatario" información

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011

⁵ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018

⁶ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0595-2019/SBN-DGPE-SDAPE

respecto al incumplimiento de la finalidad otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación; la misma que no fue atendida;

11. Que, por consiguiente, de la revisión de la documentación remitida que obra en el expediente se advierte que “el afectatario” tiene interés en cumplir con la finalidad otorgada, toda vez que viene gestionando las acciones para la construcción de un cerco perimétrico sobre el cual existe un cerco de forma precaria, a efectos de brindar mayor seguridad para la continuación del funcionamiento de la cámara de bombeo, en ese sentido; corresponde disponer la conservación de la afectación en uso existente;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, “la LPAG”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1229-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de julio de 2019 (fojas 25 y 26);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor de la **EPS GRAU S.A.**, ubicado en la Zona Sur del Centro Poblado de Colán, distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, inscrito en la partida n.º 11113290 de la Zona Registral n.º I - Sede Piura, Oficina Registral de Piura, por los fundamentos expuestos en la presente resolución,

Comuníquese y Archívese.-

Abog. CARLOS REATEQUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

